

cho este ynteressado al Dño de la media annata veynete y quatro
ovecientos veynete y ocho años. En el non por el motivo que espone en
este Despacho en dicho día de Abril de mil veccientos veccienta y
por yndispodicion del Sr. Comador G. de la Ciudad de San Juan
toris de Salazar = D.º Salvador de Guadalupe
Fomare raron en la Congregacion G.ºal de las ordenes militares
en dicho día de Abril de mil veccientos veccienta y dos
oro y nalo

Copia de lo que se contiene en el traslado a que mandamos
que original bolbi aho a D.º Alonso tello Pacheco Contador de su Cuenta
en lo de su posesion dada por el Consejo Justicia y Criminal de esta villa y en fee
de ello yo Alonso Jover nuncio de su Magestad el Rey nro Sr. por el Ayuntamiento
y Ayuntamiento de esta villa de Caravaca lo firmamos en ella a trece
de Abril de mil veccientos veccienta y dos

  Alonso Jover
Nuncio

En la villa de Caravaca a seis de Mayo de mil veccientos veccienta y dos años
to el Consejo Justicia y Criminal de Caravaca los señores D.º Jn. Alphonso tello Pacheco
chico Abop.º deley de dicho Consejo G.ºal y Capitan de guerra de ella por su Magestad
Alonso Pacheco D.º Jn. Carrero Contador D.º Juan de Mesa D.º Diego Mel
gares D.º Jn. de la Cruz D.º Jn. Pedro Antonio Naranjo D.º Manuel Borillo
D.º Antonio Melendez D.º Thomas Pedro de Mata D.º Juan Jph. Murillo
Juan Borrillo D.º Juan Jureo Jusuan de los Rios y Jn. Ferrn. Monreal de Morales
Ped.º Sindico G.ºal y de acata lo sig.º

Yo yo la copia a D.º Juan Otorgada por D.º Carrero y Contador venimos a
esta villa de Caravaca en el presente día de mayo de mil veccientos veccienta y dos años
D.º Jn. Alphonso tello Pacheco por Razon de lo contenido en el traslado a que
se mandamos de esta villa que se crea y enterada de ella el Sr. Consejo
alors a probar como aprobe en su fuero en quanto a usar de las penas
los oficios que en el R.º traslado se he enpleo y en esta Exemptacion